

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 296-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Edith Anaya Mota.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de octubre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Calcular el IVA aplicando la tasa del 0% a la enajenación de las ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, que usen las personas con discapacidad que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad. Precisar el concepto de ayudas técnicas, como los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad y considerar como persona con discapacidad aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) a i) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto por el que se adiciona el inciso J) al artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>E) Texto normativo propuesto</p> <p>Artículo Único.- Se adiciona el inciso j) al artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue.</p> <p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) a i) ...</p> <p>j) Las ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo que usen las personas con discapacidad que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad.</p> <p>Por ayudas técnicas se entenderán a todos los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.</p> <p>Tales mercancías, sin que resulte limitativo, y a consideración</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

de la autoridad hacendaria, con consulta de la de salud y salubridad, podrán ser las siguientes:

i) Sillas de baño;

ii) Andaderas;

iii) Muletas y bastones;

iv) Prótesis y sus partes;

v) Bolsas recolectoras de orina y pegamentos;

vi) Aparatos ortopédicos y sus partes;

vii) Implementos para la alimentación, tales como: cucharas especiales, tenedores especiales, cuchillos especiales, vasos especiales;

viii) Auxiliares para manejo de equipo de computo, tales como: punzones, diademas;

ix) Cojines y colchones, para evitar escaras;

x) Aditamentos automotrices para suplir una disfunción motora, como: rampas eléctricas o grúas, para sillas de ruedas o “scooters”; “hand control.

xi) Ventiladores no invasivos;

xii) Regletas para Braille;

- Sin correlativo vigente

xiii) Punzones para escritura Braille;

xiv) Papel para escritura Braille o papel con recubrimiento plástico;

xv) Máquinas de impresión Braille, para conectarse a una computadora;

xvi) Relojes especiales para personas con discapacidad visual, tales como: parlantes, de cristal movable;

xvii) Rejilla para escritura en negro;

xviii) Balones o pelotas con sonido, para personas discapacidad visual, como: “golball”, “beeper ball”, para rehabilitación;

xix) Calculadoras parlantes;

xx) Máquinas de escribir en Braille;

xxi) Lentes para las personas con discapacidad visual de 30 dioptrías o mayores;

xxii) Aditamentos especiales para perros guía;

xxiii) Lectora “reading each”;

xxiv) Auxiliares auditivos, como: de caja, de cubeta, de baterías o pilas eléctricas y sus baterías o pilas;

- Sin correlativo vigente

xxv) Implantes cocleares y sus partes;

xxvi) Teléfonos con teclas para sordos;

xxvii) Monitores de saturación de oxígeno;

xxix) Marcapasos diafragmáticos;

xxx) Nebulizadores de medicamentos, neumáticos y ultrasónicos;

xxxi) Monitores “cardiosport” de muñeca;

xxxii) Aparatos de electroestimulación transcutánea;

xxxiii) Aparatos ortésicos;

xxxiv) Termoplásticos de baja temperatura para elaboración de férulas;

xxxv) Material educativo reconocible como concebido exclusivamente para niños con discapacidad;

xxxvi) Sillas de ruedas de cualquier modalidad; y

xxxvii) Perros guía.

Para los efectos de lo dispuesto en este inciso, se considerará como persona con discapacidad a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>II.- a IV.- ...</p> <p>...</p>	<p>impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.</p> <p>...</p> <p>II.- a IV.- ...</p> <p>...</p>
	<p>Artículo Transitorio</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>